



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: MARÍA JOSÉ CUJIA CONTRERAS.

DEMANDADO: JEINER JOSÉ CUJIA HINOJOSA.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2021-00337-00.

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos del artículo 90- 1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4 ejusdem, así:

1. No acredita la cuantía de sus necesidades mensuales, debe acreditar detalladamente sus gastos.
2. La pretensión de fijación de cuota alimentaria es abstracta, toda vez que no determina la cuantía que aspira le sea fijada.

Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas a la demanda, so pena de su rechazo.

Tener a la joven MARÍA JOSÉ CUJIA CONTRERAS, como parte en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 136b8ad1038e926b0b2dc5329655d26673a3e1e84b18ee432ee4a30ed9623990

Documento generado en 18/10/2022 09:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>